

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO, A FAVOR DE CAR SPORT RACING, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 26 de diciembre de 2019.
- IV. **Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.** El 23 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario”*, mismos que tienen por objeto, entre otros, regular el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones, sin fines de explotación comercial (los “Lineamientos de Uso Secundario”).
- V. **Acuerdo de Aprovechamiento por el estudio de las solicitudes de constancias de autorización para uso secundario y su actualización.** El 1 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, realice por el estudio y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso*

secundario, del cual no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos” (el “Acuerdo de Aprovechamiento”), mismo que entró en vigor el 10 de junio de 2018.

Debido a que el Acuerdo de Aprovechamiento únicamente estuvo vigente durante el ejercicio fiscal de 2018, el 5 de febrero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, realice por el estudio y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario”* (la “Actualización del Acuerdo de Aprovechamiento”), mismo que se estuvo vigente a partir del 15 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2019.

- VI. Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.** El día 15 de noviembre de 2019, el representante legal de Car Sport Racing, S.A. de C.V. (“Car Sport Racing”) solicitó al Instituto el otorgamiento de una constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario (la “Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario”).
- VII. Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1793/2019, notificado el 22 de noviembre de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la viabilidad de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario, así como las medidas técnico – operativas y la propuesta de contraprestación aplicable a la misma.
- VIII. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 9 de enero de 2020, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/001/2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios los dictámenes de planificación espectral DG-PLES/055-19, técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0001/2020 y la propuesta del monto de contraprestación contenida en el diverso DG-EERO/DVEC/001-2020, aplicables a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero. - Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), señala que el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado. Dicha administración se ejercerá por el Instituto, en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, la Ley y demás disposiciones aplicables. Al respecto, el artículo 79 fracción IV de la Ley establece la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de bandas de frecuencias en los términos establecidos en la misma.

Derivado de lo anterior, el Instituto emitió los Lineamientos de Uso Secundario, mismos que tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones, sin fines de lucro. En ese sentido, y atendido a lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos de Uso Secundario, el Pleno, como órgano máximo de decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver este tipo de solicitudes, una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios hubiera verificado el cumplimiento de los requisitos aplicables.

Segundo. - Marco normativo aplicable al otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. El artículo 1 de los Lineamientos de Uso Secundario establece, entre otros aspectos, que el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se destinará a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de personas dedicadas a actividades determinadas que no tengan como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales.

En el artículo 3 de los propios lineamientos, señala que, a través del otorgamiento de una Constancia de Autorización para uso Secundario, se establecerán los términos y condiciones para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en eventos específicos o instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

Por su parte, en los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos de Uso Secundario se señalan los requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la Constancia de Autorización para uso Secundario para eventos específicos, entre los que destacan los siguientes: i) acreditar la necesidad de requerir el uso secundario de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones; ii) señalar el tipo y descripción del evento específico; iii) indicar la ubicación geográfica del sitio donde tendrá lugar el evento, así como el perímetro dentro del cual se requiere el uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario; iv) la relación de los equipos y dispositivos de telecomunicaciones que se pretendan operar durante la organización y celebración del evento

específico; v) señalar la fecha y/o el periodo en el que se utilizarán las bandas de frecuencias, y vi) pagar la contraprestación que determine el Instituto.

Finalmente, de conformidad con el numeral Primero del Acuerdo de Aprovechamiento, los interesados que hubieran presentado este tipo de solicitudes al Instituto durante el año 2019, debieron cubrir el pago por el aprovechamiento relativo al concepto por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. El monto que se debió cubrir por las solicitudes presentadas al Instituto durante el año 2019 es el que al efecto se señala en la Actualización del Acuerdo de Aprovechamiento.

Tercero. - Análisis de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario. La Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos de Uso Secundario. Dicha solicitud incluyó la información siguiente:

- a. **Identidad.** Car Sport Racing acreditó este requisito mediante la presentación del instrumento público número 73,185 de fecha 20 de julio de 2004, pasado ante la fe del Notario Público número 121 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad con el folio 328289.

Asimismo, con el instrumento público número 10,906 de fecha 10 de agosto de 2017, pasado ante la fe del Notario Público número 194 de la Ciudad de México, el representante legal de Car Sport Racing acreditó contar con poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 fracción I de los Lineamientos de Uso Secundario.

- b. **Justificación del uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.** Car Sport Racing manifestó en su solicitud que el uso secundario de frecuencias se requiere para llevar a cabo la organización del evento denominado "*Fórmula E*" a celebrarse en el Autódromo "Hermanos Rodríguez" de la Ciudad de México (el "Evento"). Para ello, requiere del uso y aprovechamiento de diversas frecuencias en las bandas de VHF, UHF y SHF para operar 145 dispositivos, los cuales servirán para la comunicación interna de los organizadores, así como de los equipos participantes en el Evento; para la telemetría de diversos componentes de los vehículos, además de la transmisión de video desde diversos puntos fijos y móviles.

- c. **Descripción del evento específico.** Car Sport Racing declaró que la *Fórmula E* es un evento automovilístico cuyo concepto fue iniciado por la *Federation Internationale de l'Automobile (FIA)* como una manera de demostrar el potencial de la movilidad sustentable. La *Fórmula E* está destinada a la experimentación y desarrollo de vehículos eléctricos, por lo que se utilizan automóviles que minimizan la huella de carbono al tener cero emisiones mediante el uso de carburante 100% renovable, gracias a generadores de glicerina; asimismo, los vehículos usan llantas creadas específicamente para este tipo de automóviles y son recicladas al final de la competencia.

- d. Ubicación, perímetro donde se requiere el uso de bandas de frecuencias y relación de equipos a utilizar.** Car Sport Racing señaló el perímetro donde pretende ubicar la infraestructura que hará uso de las frecuencias solicitadas para la organización y desarrollo del Evento, el cual abarca el Autódromo “*Hermanos Rodríguez*” de la Ciudad de México.

Asimismo, en los propios anexos a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario se incluyó la relación de los equipos de telecomunicaciones que conformarán sus sistemas de radiocomunicación y las características técnicas de operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción III, de los Lineamientos de uso Secundario.

- e. Periodo de uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso Secundario.** Car Sport Racing manifestó que, para la organización del Evento requiere el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias de uso secundario durante el periodo comprendido del 3 al 16 de febrero de 2020.

- f. Pago por el análisis de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.** De conformidad con el Acuerdo de Aprovechamiento, Car Sport Racing presentó copia de la factura número 190009405, misma que acredita el pago correspondiente al estudio de este tipo de solicitudes.

Ahora bien, es importante destacar que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico; para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio señalado en el Antecedente VII de la presente Resolución, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.

En respuesta a lo anterior, el 9 de enero de 2020, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/001/2020 la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios su dictamen de planificación espectral DG-PLES/055-19, en los siguientes términos:

[...]

2. Acciones de Planificación

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro

radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Por consiguiente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se observa necesario promover un régimen ordenado y eficiente en el uso de dicho recurso espectral, el cual favorezca no solo la prestación de servicios de telecomunicaciones sin fines comerciales, si no, el desarrollo de sectores económicos del país en beneficio de la sociedad.

[...]

Por otro lado, 7 de julio de 2017 el Pleno del Instituto en su XXIX Sesión Ordinaria aprobó el 'ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de frecuencias en la banda 470-512 MHz para servicios distintos al servicio público de televisión radiodifundida digital; y se requiere a los titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de la banda 450-470 MHz, para coordinar su protección contra interferencias perjudiciales', así como el 'ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan para la Banda 470-608 MHz'.

Ambos instrumentos regulatorios tienen por objeto el propiciar un uso intensivo del espectro radioeléctrico para sistemas de radiodifusión de televisión por debajo del canal 37, como lo establece el Programa de Trabajo referido en la sección que antecede, así como proponer mecanismos que coadyuven en la continuidad de operación de los sistemas de radiocomunicación privada y los sistemas fijos que operan en el segmento 470-512 MHz.

Por lo que respecta a la banda de frecuencias 614-698 MHz, esta se tiene contemplada para su concesionamiento en el mediano plazo para la provisión de servicios de acceso inalámbrico, con la finalidad de que pueda emplearse para la prestación de servicios de banda ancha móvil. En congruencia con lo anterior, dicha banda de frecuencias se ha incluido en el Programa Anual de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del 2020, para ponerla a disposición en el presente año conforme el proceso de licitación que corresponda.

Cabe mencionar que los servicios de ayudas a la meteorología, exploración de la Tierra por satélite, meteorología por satélite, móvil aeronáutico (R), móvil aeronáutico (OR), móvil marítimo (socorro y llamada), móvil por satélite (cuando se encuentra destinada para su uso por las radiobalizas de localización de siniestros por satélite de baja potencia), a los que están atribuidas a título primario algunas de las bandas de frecuencias indicadas en el Anexo A, se encuentran relacionados con la seguridad de la vida humana. En consecuencia, estas bandas de frecuencias se clasifican como espectro protegido, por tal motivo, los servicios antes mencionados no deben recibir interferencias perjudiciales provenientes de otros servicios o aplicaciones que operen en la misma banda de frecuencias.

[...]

3. Viabilidad

Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, la procedencia de la viabilidad de uso sobre diversas frecuencias se indica en el Anexo A. Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

4. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

- 4.1.Frecuencias de operación** de De acuerdo con lo establecido en el Anexo A
- 4.2.Cobertura** Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.
- 4.3.Vigencia recomendada** Sin restricciones respecto a la vigencia solicitada.

[...]" (sic).

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0001/2020 de fecha 8 de enero de 2020. En dicho documento se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias solicitadas, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Cobertura; iv) Potencia; v) Interferencias, y vi) Radiaciones electromagnéticas. En dicho dictamen se señaló lo siguiente:

"[...]

Técnicamente Factible

*Después de realizado el análisis de ocupación correspondiente de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) y el Registro Público de Concesiones (RPC); se determinó la **factibilidad de asignación de frecuencias para 145 dispositivos solicitados** en diversas bandas del espectro radioeléctrico para el desarrollo del evento 'Fórmula E – 2020', para un periodo de autorización del 3 al 16 de febrero de 2020. Lo anterior, de acuerdo con las características técnicas indicadas en el ANEXO I del presente dictamen, contenido en el disco compacto adjunto.*

El resumen del estudio de disponibilidad y compatibilidad electromagnética de las frecuencias solicitadas para los 145 dispositivos, es el siguiente:

Resultado del estudio / Estatus final	Número de dispositivos
Frecuencias FACTIBLES de asignación conforme a los canales de frecuencias solicitados	129
Frecuencias FACTIBLES de asignación en canales de frecuencias alternativos propuestos por el IFT dentro del rango de operación de los equipos.	16
Total de dispositivos	145

Observaciones específicas

1. *El uso de las frecuencias que se identifican como FACTIBLES en el presente dictamen, se deberán sujetar al principio de no causar interferencias perjudiciales a otros servicios debidamente autorizados, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estos servicios.*

[...]

Condiciones técnicas de operación

Las condiciones técnicas para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la solicitud de autorización de uso secundario, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, reglamentos, normas oficiales mexicanas, disposiciones técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, recomendaciones, tratados, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables; a los planes técnicos fundamentales y sus reglas respectivas. Aunado a lo anterior, las condiciones técnicas y características de operación se indican a continuación:

[...]

*En ese sentido, el solicitante deberá asegurar que los dispositivos que operen en frecuencias dentro de las bandas antes mencionadas no causen interferencias perjudiciales a los servicios atribuidos correspondientes. En caso de que se suscitara interferencias perjudiciales, el solicitante deberá tomar las medidas necesarias para eliminar las eventuales interferencias causadas por la operación de sus equipos. Si aun con la implementación de dichas medidas técnicas para mitigar las interferencias perjudiciales éstas no cesan, el solicitante deberá suspender la operación de los equipos interferentes de manera inmediata. Además, **el solicitante no tendrá derecho a solicitar protección contra interferencias perjudiciales ocasionadas a sus equipos como consecuencia de la operación de los servicios concesionados o autorizados** indicados en los numerales comprendidos entre 5.1 a 5.4.*

[...].” (sic) (Énfasis añadido).

Derivado de lo anterior, se estima procedente, desde el punto de vista técnico-regulatorio, que, en caso de que se otorgue la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, la misma prevea canales de frecuencias para 145 dispositivos identificados como factibles de asignación.

Cuarto. - Monto de la contraprestación. De conformidad con los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Uso Secundario, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el oficio IFT/222/UER/241/2019 de fecha 4 de diciembre de 2019, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación por el otorgamiento de la Constancia de Autorización para uso Secundario, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto.

En dicho oficio, la Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló lo siguiente:

“[...]

Es importante mencionar que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en los eventos específicos y actividades comerciales e industriales referidas en los Lineamientos de uso secundario, no tiene como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales de uso primario. En este sentido, las referencias de mercado provenientes de una licitación pública no se consideran convenientes ni aplicables para determinar el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para satisfacer las necesidades de las actividades antes mencionadas; por lo tanto, es necesario acudir a la figura de la LFD con el fin de establecer una metodología de valuación del espectro para uso secundario.

[...]

En este sentido, el cálculo del monto de contraprestación se realiza mediante un análisis del monto estipulado por concepto de derechos expresado en la fracción VI del artículo 240 de la LFD vigente en el ejercicio fiscal 2019:

‘Artículo 240.- El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los sistemas de radiocomunicación privada, se pagará anualmente por cada frecuencia asignada, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

VI.- Por la autorización provisional que no exceda de seis meses, se pagará diariamente por cada frecuencia \$110.28.....\$110.00 (...)

Cabe señalar que, el citado precepto legal contempla la autorización por el uso del espectro radioeléctrico con base en una tarifa diaria y hasta por un máximo de seis meses. Aunado a ello, el artículo 7 fracción I de los Lineamientos de uso secundario establece que la constancia de autorización de uso secundario para eventos específicos podrá otorgarse por un plazo de hasta sesenta días naturales o por el periodo específico de duración del evento. En consecuencia, el Instituto considera adecuada la utilización dicho artículo y numeral, ya que se puede determinar un monto de contraprestación de manera directa en relación con la duración del evento (14 días).

En este orden de ideas, resulta procedente fijar el monto de la contraprestación con base en la figura de aprovechamiento, conforme a la referencia del servicio de radiocomunicación privada establecida en la LFD; dicho monto será determinado por el Instituto en términos de eficiencia económica y **considerando que el uso secundario de la banda no otorga el uso exclusivo de la misma y está sujeto a no causar interferencias perjudiciales a concesionarios establecidos y a no poder reclamar interferencias perjudiciales de éstos, por lo que no existe un costo de oportunidad relevante por recuperar por el uso y aprovechamiento del citado espectro.**

Por lo tanto, **se calcula el monto por concepto de derechos al multiplicar el número de frecuencias asignadas por el tiempo de vigencia de la solicitud y posteriormente por el monto ajustado establecido en el artículo 240, fracción VI de la LFD vigente (...)**”.

Derivado de lo anterior, se toma en cuenta la relación de los pagos de derechos y la contraprestación, con base en los resultados publicados del procedimiento de presentación de ofertas de la Licitación de espectro de servicio de acceso inalámbrico más reciente, es decir, la Licitación No. IFT-7 del 2018, dando como resultado la relación 10% de contraprestación y 90% de pago de derechos.

En este sentido, con el importe resultante del pago de derechos (90%) con base en la fracción VI del artículo 240 de la LFD, se calcula el porcentaje que representa el valor de la contraprestación (10%) con la fórmula siguiente:

(2) $\text{Monto de contraprestación} = \frac{10\% * \text{Monto por concepto de derechos}}{90\%}$

(90%)

[...]

Con base en la solicitud ingresada por la empresa Car Sport Racing, S.A. de C.V., se identificaron **185 frecuencias** para su asignación, número que resulta de la suma de todas las frecuencias

dúplex y simplex que presentó la empresa; dichas frecuencias estarán concentradas en la Ciudad de México por un periodo de 14 días naturales contabilizados a partir del 3 de febrero de 2020.

[...]

Por lo anterior, el cálculo final de la contraprestación para Car Sport Racing, S.A. de C.V., por concepto de constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, se presenta en la tabla siguiente:

Tabla 1. Cálculo de la contraprestación para Car Sport Racing, S.A. de C.V.

Número de frecuencias	Vigencia de la autorización (días)	Tarifa diaria (art. 240 fracción VI de la LFD)	Monto de derechos por la autorización (pesos)	Contraprestación por la constancia de autorización (pesos)
185	14	\$110.00	\$284,900.00	\$31,656.00

[...]” (Énfasis añadido)

De lo anterior se colige que la metodología propuesta por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conlleva el desarrollo de la ecuación antes citada, en donde con el importe resultante del pago de derechos (90%), calculado con base en la fracción VI del artículo 240 de la LFD, se calcula el porcentaje que representa el valor de la contraprestación (10%).

En respuesta al oficio IFT/222/UER/241/2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el oficio número 349-B-705 de fecha 20 de diciembre de 2019, a través del cual remite su opinión respecto al monto de la contraprestación que deberá pagar Car Sport Racing por concepto del otorgamiento de la Constancia de Autorización para uso Secundario, señalando lo siguiente:

*“[...] emite opinión favorable al IFT para cobrar un importe total de **\$31,656.00 (Treinta y un mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, por concepto del otorgamiento de la Constancia de Autorización para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario a la empresa Car Sport Racing, S.A. de C.V., con el objetivo de que dichas frecuencias sean utilizadas en el evento deportivo denominado Fórmula E, a realizarse en el Autódromo ‘Hermanos Rodríguez’ de la Ciudad de México, a partir del 3 de febrero de 2020 y por un periodo de 14 días naturales continuos.*

El aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está calculado considerando las frecuencias y el periodo de vigencia de la constancia solicitada por la empresa Car Sport Racing, S.A. de C.V., para la realización del evento Fórmula E. En el caso de que el IFT realice alguna modificación en el número de frecuencias o días de vigencia para dicho evento, el Instituto deberá realizar los ajustes correspondientes al monto al que hace referencia el presente oficio en los términos de la metodología descrita en el mismo.

Asimismo, el IFT deberá realizar el cálculo de la contraprestación conforme a la cuota del artículo 240, fracción VI de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de otorgar la Constancia de Autorización por uso secundario.

[...]

El pago del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio deberá realizarse previo a la entrega de la Constancia de Autorización para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario mediante la clave de entero que corresponda.

El pago del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio deberá realizarse sin menoscabo de la obligación a pagar los derechos que en su caso corresponda de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente.”

Por su parte, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, en su dictamen DG-EERO/DVEC/001-2020 del 9 de enero de 2020, señaló lo siguiente:

“[...]

Es importante mencionar que la cuota establecida en el artículo 240, fracción VI de la LFD vigente al 4 de diciembre de 2019 ascendía a \$110.28. Sin embargo, como lo señala la SHCP en su opinión favorable, el cálculo de la contraprestación deberá realizarse conforme a la cuota vigente al momento de otorgar la constancia de autorización de uso secundario. Para el ejercicio fiscal 2020, dicha cuota se establece en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019 y asciende a \$114.00.

3. Monto de Contraprestación

El monto de la contraprestación por la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario que, en su caso, deberá pagar el solicitante es el siguiente:

Número de Frecuencias	Vigencia de la autorización (días)	Tarifa diaria (art. 240 fracción VI de la LFD)	Monto de derechos por la autorización (pesos)	Contraprestación por la constancia de autorización (pesos)
185	14	\$114.00	\$295,260.00	\$32,807.00

Dictamen.

*Con base en el análisis previo, se determina que la empresa **Car Sport Racing, S.A. de C.V.**, deberá pagar **\$32,807.00 (treinta y dos mil ochocientos siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto del otorgamiento de la constancia de autorización para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario con vigencia de 14 días.*

[...]”

Derivado de lo anterior, resulta procedente fijar el monto de \$32,807.00 (treinta y dos mil ochocientos siete pesos 00/100 M.N.) como la contraprestación que Car Sport Racing deberá pagar, previamente al otorgamiento de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario que en su caso se otorgue.

Considerando que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos de Uso Secundario como ha quedado constatado en el Considerando Tercero, se estima procedente favorecer al solicitante con el otorgamiento de la Constancia de Autorización para Uso Secundario.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones LVI, LVII, 17 fracción I, 54, 79 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de los *“Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018; el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, realice por el estudio y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, del cual no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018, así como el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, realice por el estudio y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2019, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga una Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, a favor de Car Sport Racing, S.A. de C.V. para organizar el evento denominado *“Fórmula E”* a celebrarse en el Autódromo *“Hermanos Rodríguez”*, ubicado en Avenida Viaducto Río de la Piedad No. 1001, Colonia Granjas México, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México, misma que contará con un periodo de vigencia comprendido del 3 al 16 de febrero de 2020.

Este tipo de constancia de autorización de ninguna manera habilita a Car Sport Racing, S.A. de C.V. a explotar, con fines comerciales, las frecuencias que se señalen en la misma.

SEGUNDO.- Car Sport Racing, S.A. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, del aprovechamiento por concepto de contraprestación autorizado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por un monto de \$32,807.00 (treinta y dos mil ochocientos siete pesos 00/100 M.N.), dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

TERCERO.- En caso de que no se reciba por parte de Car Sport Racing, S.A. de C.V. el comprobante del pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos, como si la solicitud no se hubiera presentado y, en consecuencia, no se otorgará la Constancia de Autorización prevista en el Resolutivo Primero.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Car Sport Racing, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

Asimismo, y una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo, el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios deberá suscribir la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, misma que, por su conducto, deberá ser entregada a Car Sport Racing, S.A. de C.V.

QUINTO.- Inscríbese en el Registro Público de Concesiones la constancia de autorización señalada en el Resolutivo que antecede, una vez que sea debidamente notificada al interesado.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

Resolución P/IFT/220120/5, aprobada por unanimidad en lo general en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de enero de 2020.

Los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor. En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general, pero en contra del cobro de aprovechamiento relativo al concepto por el estudio de la solicitud y expedición de la Constancia de Autorización.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.